

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriba en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inscripción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Abril último, se me dice de Real orden lo que sigue:

Siendo considerable el número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde lejos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia; y con el fin de evitar el aumento de dichas emigraciones, que tan perjudiciales son para el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura del país; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. procure por todos los medios que estén á su alcance y su celo le sugiera, evitar, sino en absoluto, en lo posible el que abandonen la Península muchos de sus hijos que alucinados con ilusorios beneficios van á prestar sus trabajos á otros países; ó inclinarse al menos, dichas corrientes de emigración hacia la Isla de Cuba, como el interés nacional reclama, puesto que debiendo quedar realizada en breve plazo la abolición de la esclavitud, es por todo extremo conveniente que las fuerzas vivas del trabajo sean atraídas á nuestra gran Antilla, en donde emparadas por las Autoridades y los mismos propietarios, puedan alcanzar un porvenir que en otros países no han de ver nunca realizado. Por lo

tanto á este fin han de dirigirse los esfuerzos de V. S. así por medio del Boletín Oficial de esa provincia, como por la prensa periódica, cuidando de hacer público al mismo tiempo, que se tienen dadas las órdenes oportunas al Gobierno general de la Isla de Cuba, para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puertos de la Península, Agencias que regulen y proporcionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que convengan al efecto.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, recomendando á los Alcaldes de la provincia, lo den toda clase de publicidad á fin de conseguir los patrióticos y benéficos objetos que el Gobierno de S. M. se propone.

Leon 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Abril último, se me comunica la Real orden siguiente:

En 14 de Marzo de 1877 publicada en la Gaceta del 12 de Abril del mismo año se trasladó á V. S. por este Ministerio para su recomendar á las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia la Real orden expedida por el de la Guerra en 29 de Marzo anterior que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Ales, á la que acompaña una memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invención para taller quintos; y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputación provincial:

Considerando que el mecanismo objeto de su invento, ha correspondido en su aplicación á la práctica al fin que se propuso su autor y que para obtener el privilegio de invención que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento, ha tenido que

construir por su cuenta su ingenioso modelo sufragando crecidos gastos.

Considerando que la adopción de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaría abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de guerra en 16 del corriente. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer recomiendo á V. E. eficazmente la adopción del invento Cazorla por el estimar conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta y recomendarlo también á los Ayuntamientos, sirviéndose también manifestar oportunamente la resolución que se adopta.

De la propia Real orden la reproduzco á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes se dirige y demás efectos correspondientes.

Leon 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Melchor Garcia, vecino de Orzonoga, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo siete pertenencias de la mina de carbon llamada *Lustina*, sita en término común del pueblo de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana, denominado

Barcanillas, y linda al N. con fincas particulares de Miguél Diaz, al M. con fincas particulares de D. Pedro Sierra, vecino de Pardavé, al P. fincas de dicho D. Pedro, y al O. con tierras de los herederos de Diego Garcia; hace la designación de las citadas siete pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor antigua que hay en el valle de Barcanillas. Desde dicho punto se medirán en direccion al M. 400 metros ó los que haya hasta llegar á la mina titulada *Alexandrina*, al N. 300, al P. 60 y al O. hasta completar los 100, quedando de este modo cerrado el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

MONTES

En los días y horas que se expresan en los estados que se insertan á continuación, tendrán lugar en los Ayuntamientos del partido judicial de Villafranca las subastas del sobrante de pastos, leñas, ramon y brozas consignados en el plan forestal vigente y que no han aprovechado los pueblos; cuyas subastas se verificarán en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, bajo la tasación señalada en los mismos estados, y con sujeción á las demás condiciones publicadas en los Boletines Oficiales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta

Leon 1.º de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

ESTADO NÚMERO 1.

Relacion expresiva de los aprovechamientos que los pueblos del partido de Villafranca, han dejado de sacar en menor número ó cantidad que la concedida en el plan y se anuncian en subasta pública.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Clase de ganajo y número de cabezas.				Tasacion. Pesetas.	LEÑAS.		RAMON.		ERGOZAS.		Día.	Mesa.	Año.
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballar, mular ó canal.		Estereos.	Pesetas.	Estereos.	Pesetas.	Estereos.	Pesetas.			
Caudin	Balouta.	80	140	30	400	80	60	100	70	180	90	15	12 m.		
	Caudin y Pereda.	380	280	84	1.177					300	150				
	Espinareda.	90	190	70	857			80	30	180	90				
	Lumeras.	240	280	45	875					300	150				
	Sorbeta.	180	90	50	510			80	30	180	90				
	Suarbol.	80	90	24	336	80	60	80	30	80	40				
	Suertes.	240	180	110	850					180	90				
	Tejedo.	180	180	145	1.075	200	150	200	150	300	150				
Villarbon.	90	90	44	379	60	45	40	30	80	40					
Villamuriel.	180	90	70	595					180	90					

ESTADO NÚMERO 2.

Estado en que se manifiestan los pueblos que del partido de Villafranca no han sacado ninguna clase de aprovechamientos de los concedidos y aprobados en el plan y se anuncian en subasta pública.

Arganza.	Arganza.	100	4	20	163					20	10	15	Mayo.	12 m.
	Canedo.	180		40	240					200	100			
	Espanillo.	100	70	40	375					100	50			
	San Juan de la Mata.	100	60	50	413	50	37	60	45					
	San Miguel.	100	12	12	147									
	San Vicente.	100	100	40	415	80	60			100	50			
	Balboa.	140	90	50	545	60	45			200	100			
	Cantejeira y Pomarin.	120	40	30	230	60	45	40	30	100	50			
Balboa.	Castañeras.	80	50	40	320	20	15			140	70	17		
	Chao del Villar.	100	80	40	335					200	100			
	Fuente Oliva.	100	20	20	195	40	30			100	50			
	Parais.	60	20	30	205			40	30	100	50			
	Quintela y Villafelde.	100	40	60	395					200	100			
	Valverde y Roi Lomas.	100	40	40	315					200	100			
	Villarinos.	60	20	40	245					40	20			
	Albarado y las Cruces.	80	40	30	230	60	45	20	15	100	50			
Barjas.	Barjas.	200		60	435	40	30			120	60	18		
	Barrocas.	100	60	30	315	20	15			60	30			
	Buzmayor.	80	40	40	300	100	75			100	50			
	Campañebre.	100		40	235	60	45			100	50			
	Corporales.	80	2	20	144	32	24			60	30			
	Sarviz y Corcales.	80	20	40	250	60	45			100	50			
	Hermida y Moldes.	120	40	40	330	80	60			100	50			
	Mosteiros.	80		20	140	40	30			80	40			
Berlanga.	Vegas do Seo.	100		40	235	60	45	80	45	100	50	19		
	Villar.	100	40	40	315	40	30	20	15	100	50			
	Quintela.	100	20	40	275					100	50			
	Berlanga.	300	200	20	765	200	150	100	75	200	100			
	Castellanos.	50	40	10	158	60	45	20	15	20	10			
	Langre y Barrio.	300	200	130	1.145					140	70			
	San Miguel.	200	120	20	515	100	75			200	100			
	Carracedelo.	300		100	700	200	100			200	100			
Corullon.	Villamartin.	200		40	210	80	60			100	50	20		
	Villaverde.	120		60	330	80	60			80	40			
	Villadepuñes.	160	30	90	540	280	210							
	Cabeza de Campo.	60	40	25	225	100	75			100	50			
	Cadafranes y Melczna.	80	40	20	320	80	60			40	20			
	Corullon.	100	80	40	395	140	105			200	100			
	Dragonte.	100	60	30	315	120	90			60	30			
	Hornijo.	80		20	140	60	45			40	20			
Oencia.	Horta.	40		12	82	40	30			30	15	21		
	Paradela del Rio.	80	20	10	140	40	30			60	30			
	Viatriz.	60	40	20	205	40	30			100	50			
	Villagroy.	60	40	10	165	80	60			80	40			
	Arnado.	80	40	30	260	60	45			100	50			
	Arnado.	100	50	30	295	40	30			160	80			
	Gestoso.	80	150	30	480	60	45			80	30			
	Lusio.	80	80	40	380	40	30			120	60			
Paradaseca.	Oencia.	180	200	80	855					200	100	22		
	Villarubin.	100	100	40	555	80	60			100	50			
	Campo de Agua.	80	60	40	340	100	75	60	45					
	Cela.	100	60	40	355	100	75	40	30	80	40			
	Paradaseca.	100	80	60	475	120	90			200	100			
	Paradina.	100	80	40	365	100	75			100	50			
	Pobladura.	100	80	30	355	100	75			100	50			
	Porcariusa.	80	60	40	340	100	75	60	45					
Villar de Acero.	Prado.	100	80	50	435	100	75			100	50	15		
	Sotelo.	100	60	40	385	100	75	60	45	200	100			
	Tejeda.	80	60	40	340	100	75	60	45					
	Veguellina.	100	80	40	395	100	75			100	50			
	Villar de Acero.	100	60	40	355	140	105			100	50			

	Carieda.	200	120	40	550	60	45	60	45	200	100			
	Chano.	300	300	110	1,085	100	75	290	150	300	150			
	Faro.	100	100	20	355					120	80			
Peranzanes.	Fresnedelo.	200	140	30	550	80	60	60	45	100	50	17	Mayo.	12 m.
	Guimara.	180	100	60	575	60	45	100	75	200	100			
	Peranzanes.	300	110	80	965	100	75	100	75	200	100			
	Trascastro.	200	160	80	790	100	75	100	75	200	100			
	Aguilar.	100	40	20	235					200	100			
	Cabarcos.	100	40	40	315					300	150			
	Cancela.	60	40	10	165					200	100			
Portela.	Fiteira.	140	60	20	305					300	150	18		
	Portela.	100	20	20	195	100	75			200	100			
	Requajo.	100	40	40	315	100	75			100	50			
	Sobrado.	60	40	20	205					100	50			
	Sobrado.	100	40	20	235			40	30	200	100			
	Burbia.	400	200	120	1,180	200	150	200	150	200	100			
	Bustarga.	60	60	10	205	20	15	20	15	100	50			
	Mereda.	80	60	20	280	100	75	100	75	200	100			
Valle de Pinolledo.	Penoselo.	60	20	10	125					400	200	19		
	San Martin.	100	60	20	275	60	45	100	75	200	100			
	San Pedro de Olleros.	200	80	20	390					400	200			
	Valle de Pinolledo.	500	200	60	1,015					500	250			
	Ambasmeas.	60	40	24	221	24	18			100	50			
	Argenteiro.	100	60	30	315	28	21			200	100			
	Castro y Laballos.	140	80	40	425	80	60	80	60	100	50			
	Faba y sus Barrios.	140	80	40	425	120	90			140	70			
	La Portela.	100	60	40	355	100	75	80	60	140	70			
	Herrerias y S. Julian.	160	80	40	440	200	150			140	70			
Vega de Valcarlos.	Lindoso.	80	40	34	281			80	60	100	50	20		
	Mañón.	60	60	22	288					100	50			
	Ransinde y Braña.	100	80	50	435	100	75			100	50			
	Ruitelan y Sampron.	140	80	44	401					300	150			
	Villasinde.	140	80	40	335	60	45	80	45	100	50			
	San Tiro.	120	60	30	330					200	100			
	Sotogayoso.	80	60	40	340	80	60			120	60			
	Vega de Valcarlos.	160	80	40	461					400	200			
	Parada de Soto.	60	40	20	205					100	50			
	Moral de Valcarlos.	100	30	20	215					140	70			
	S. Pizdo Seo. Traba.	100	40	30	275	60	45	60	45	100	50			
Trabadelo.	Perego.	60	10	10	105									
	Paradela.	100	50	40	335	100	75	60	45	200	100	21		
	Soto Parada.	100	40	30	275					200	100			
	Trabadelo.	100	60	40	335	120	90	60	45	200	100			
	Otero.	140	50	30	305	100	75			100	50			
	Sorribas.	80		20	125									
Villadecanes.	Toral de los Bados.	200		80	390	80	60			160	80	15		
	Valtuille de Abajo.	140		60	405									
	Villadecanes.	140		50	305	60	45			40	20			
	Vilela.	80		22	145	40	30							
Villafranca.	Villafranca.	120	40	20	250	100	75			200	100			
	Valtuille de Arriba.	100		40	235	100	75			140	50	17		
	Villab. S. Clemente	160		45	315	100	75			100	50			

Leon 80 de Abril de 1880.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Alvarez Arenas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de artículos que a continuación se expresan, con destino a las Casas de expositos de Leon y Astoria, desde 1.º de Julio de 1880 a 30 de Junio de 1881.

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo de la unidad para el Fomento. Pesetas.	Equivalecias aproximadas con los antiguos sistemas.		Importe del artículo. Pesetas.
			Cálculo.	Restes.	
Mespleo de Leon.					
Viveres.					
Carne de vaca.	2.331 kilóg.	8,98	4.850 libras	1,80	2.186,36
Tocino.	2.461 id.	1,74	214 arro.	80	4.282,14
Acseite.	1.809 litros	1,09	144 id.	55	1.971,81
Combustible.					
Carbon de roble.	130 rs. méf.	6,52	1.131 id.	3	847,60
Idem de piedra.	230 id. id.	3,21	2.000 id.	1,48	740
Calzado.					
Suela.	701 kilóg.	4	1.525 libras	7,36	2.804
Vaqueta.	250 id.	6	543 id.	11,04	1.500
Oabra.	100 id.	9	217 id.	10,56	900
Badanas.	20 docenas	21	20 docs	84	420

Ropas.

Lienzo de hilo de vara de ancho, para sábanas.	940 mets	1,20	1.125 varas	4	1.125
Idem de algodón para camisas y forros, de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes y 27 las restantes.	1.533 id.	0,70	1.834 id.	2,34	1.073,10
Idem id. para fundas, marca 36 pulgadas.	170 id.	0,88	204 id.	2,94	149,80
Terliz rayado para jergones y cabezales.	499 id.	0,90	597 id.	3	499,10
Indiana de Vergara de dos varas para vestidos y mandiles.	966 id.	1	1.157 id.	2,34	966
Bayeta para manteos de 4 y media cuartas de ancho: Pradoluengo	155 id.	2,50	186 id.	8,36	387,50
Paño Somonta ó Bernardo de 5 y media cuartas de ancho.	376 id.	5,50	450 id.	18,39	2.088
Paño chinchilla para gorras y chalecos.	90 id.	5,75	108 id.	19,20	517,50
Pañuelos de algodón para el cuello de las acogidas.	200	2,50	200	10	500
Idem de bolsillo.	50 docenas	4,50	50 docs	18	225

Hospicio de Astorga.

Viveres.					
Carnes de vaca.	1.000 Kilóg.	0,38	2.175 libras	1,80	980
Tocino.	1.092 id.	1,82	95 arrob.	74,50	1.789,24
Aceite.	628 litros	1,15	50 id.	58	747,62
Combustible.					
Carbon de encina.	57 qq. mé.	8	500 id.	3,68	456
Calzado.					
Suela.	160 kilóg.	4	325 libras	7,36	600
Vaqueta.	80 id.	6	175 id.	11,04	480
Badanas.	1 docena.	21	1 docena.	84	21
Ropas.					
Lienzo de hilo, de vara de ancho, para sábanas.	800 met.	1,20	719 varas	4	719
Idem de algodón para camisa, como el Hospicio de Leon.	1.000 id.	0,70	1.196 id.	2,24	700
Terliz rayado, como el de idem.	280 id.	0,90	335 id.	3	252
Indiana de Vergara, como el idem.	350 id.	1	419 id.	3,34	350
Paño Somento, como el idem.	250 id.	5,50	1269 id.	18,39	1.875
Estameña azul para refajos.	68 id.	3,30	79 id.	11,08	216,20
Pañuelos grandes del cuello para las cogidas, clase de algodón	100	2	100	8	200

Condiciones generales.

1.ª Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.ª El Contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervencion del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

3.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente, abonándose en la primera solo una quincena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato, hasta su terminación. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo á las diez de la mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputación, se hará en pliego cerrado, sin sujeción á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazados los que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión permanente con los Diputados de la capital, se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. Sin embargo, en una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separación al que haga postura más ventajosa.

6.ª Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial. Se exceptúa del otorgamiento de la escritura la subasta cuyo total importe no llegue á 1.250 pesetas, ó á aquellas en que el contratista entregue en su totalidad y de una sola vez los artículos que suministre.

Si no conviniere al Establecimiento recibir los artículos de calzado y toc-

no de una sola vez, no por eso estará obligado el contratista al otorgamiento de escritura y el Director designará los plazos de las entregas.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones; claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.ª La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en otro el de atrás.

El Director del Establecimiento ántes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que esto ocasiona.

4.ª El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

5.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinadas á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consuman, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Por la Direccion del Hospicio de Leon se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Leon 20 de Abril de 1880.—Aprobado por la Comisión provincial y señores Diputados residentes en sesión de este día.—El Presidente, Canseco.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Ganeja.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Leon.

El miércoles nueve del próximo Junio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

1.ª Casa en Leon, calle segunda de la Carrera, número tres; linda Oriente casa de D. Elviro Alvarez, Mediodía: dicha calle, Poniente casa de D. José Escobar, y Norte calle tercera de la Carrera; tipo para la subasta, con rebaja del quince por ciento de la tasacion, mil seiscientos setenta y cinco pesetas. 1.675

2.ª Otra su idem, travesía de San Martín, número siete, linda Poniente la calle, Oriente y Norte casa de hijos de D. Buenaventura Muñiz, Mediodía otra de D. Urbano Lorenzana; en cinco mil quinientas veinte y seis pesetas. 5.526

Cuyas dos fincas se venden como de la testamentaria de D. Cristóbal Cuende y su esposa D.ª Estefanía de Llanos; vecinos que fueron de esta ciudad, y bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá postura inferior á la cantidad asignada á cada finca; que el precio del remate ha de pagarse en metálico y al contado, al hacerse la escritura de venta; y que todos los gastos del otorgamiento de dicha escritura han de ser de cuenta del comprador. Los antecedente de tasacion y subasta quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán enterarse los interesados.

Leon á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Don Toribio Zapatero, Comisionado ejecutor de apremios por el Banco de España en esta provincia:

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada ayer, para el pago de 30.672 pesetas 86 céntimos en que salió alcanzado D. Jacinto Lopez, como recaudador que fué de contribuciones, á la Delegación del Banco, y para cumplir con lo que dispone los artículos 64 y 71 de la Instrucción, sale á segunda subasta que tendrá lugar el día 13 del que rige á las doce de su mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la casa sita en esta ciudad, en la calle titulada Corral de San Guisán, señalada con el número 14, moderno, compuesta de planta baja y principal, que mide una superficie de 158 metros 95 centímetros de armente, con 25 metros 90 centímetros de patio, asciendo á una superficie de 184 metros con 85 centímetros, la cual fué retasada en 4.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Leon á 3 de Mayo de 1880.—V. B. Idelfonso Guerrero.—Por su mandado, Toribio Zapatero.